



## **RESOLUCIÓN N° 0321-2024-ANA-TNRCH**

**Lima, 10 de abril de 2024**

**N° DE SALA** : Sala 1  
**EXP. TNRCH** : 589-2023  
**CUT** : 18187-2023  
**IMPUGNANTE** : Juan José Chávez Mendoza  
**MATERIA** : Permiso de uso de agua  
**SUBMATERIA** : Superávit hídrico  
**ÓRGANO** : ALA Chancay-Lambayeque  
**UBICACIÓN** : Distrito : Monsefú  
**POLÍTICA** : Provincia : Chiclayo  
Departamento : Lambayeque

**Sumilla:** *El permiso de uso de agua requiere contar con obras de aprovechamiento hídrico debidamente autorizadas.*

**Marco normativo:** *Artículo 58° y 60° de la Ley de Recursos Hídricos, numeral 87.1 del artículo 87° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.*

**Sentido:** *Infundado.*

### **1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO**

El recurso de apelación interpuesto por el señor Juan José Chávez Mendoza contra la Resolución Administrativa N° 0312-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 21.06.2023, mediante la cual la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque declaró improcedente su solicitud de otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit, con fines agrícolas, para irrigar el predio denominado "Celis" de 1.7357 ha, ubicado en el distrito de Monsefú, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Monsefú, por no haber cumplido con subsanar las observaciones realizadas.

### **2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA**

El señor Juan José Chávez Mendoza solicita que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0312-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL.

### **3. ARGUMENTOS DEL RECURSO**

El señor Juan José Chávez Mendoza argumenta su recurso de apelación indicando no

estar de acuerdo con la Resolución Administrativa N° 0312-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL. por cuanto si subsanó la documentación solicitada.

#### 4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. En fecha 01.02.2023, el señor Juan José Chávez Mendoza, solicitó ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque la extinción y otorgamiento de permiso de uso de agua superficial con fines agrarios en época de superávit por cambio de titular para el predio denominado "CELIZ" con área 1.7357 has, ubicado en el Sector Palmo Castilla de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Monsefú, a nombre de su anterior propietario Mendoza Lluen Bernardo. Adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

- i. El Certificado de Posesión N° 000115 de fecha 31.12.2021, emitido por la Comunidad Campesina San Pedro de Monsefú, que deja constancia de la posesión del predio "Celis" con un área de 1.7357 ha, por parte del señor Juan José Chávez Mendoza.
- ii. La Constancia de No Adeudo N° 0098-2023 de fecha 27.01.2023, emitida por la Junta de Usuario de no de adeudar por concepto de tarifa de uso de agua a nombre del señor Bernardo Mendoza Lluen respecto del predio "La Alcantarilla, con código MNPLCE3214
- iii. Memoria descriptiva que sustenta el permiso de uso de agua del predio "San Pedro"- Sector Celis de la Comunidad Campesina San Pedro de Monsefú.
- iv. Memoria descriptiva del predio San Pedro sector Celis de 1.7357 ha de extensión, cuyo posesionario es el señor Juan José Chávez Mendoza.
- v. La Constancia N° 039-2023-JUSHMCHL-DOIH-SU de fecha 30.01.2023, emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay-Lambayeque-Clase A, mediante la cual se indica que el predio "La Alcantarilla" con U.C. N° 12458 a nombre del señor Mendoza Lluen Bernardo cuenta con red de riego conformada por CD Principal, Monsefú y L01 Castilla Celis.

4.2. Con el Memorando N° 0162-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CH de fecha 03.02.2023, la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque solicitó al Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay-Lambayeque, emita la opinión técnica respecto a la solicitud del señor Juan José Chávez Mendoza.

4.3. La Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay - Lambayeque, mediante el Informe Técnico N° 0064-2023-ANA-ST-CRHC CHANCAY - LAMBAYEQUE/NSV de fecha 07.02.2023, señaló que el pedido de extinción y otorgamiento de permiso de uso de agua en época de superávit por cambio de titular se encauza al otorgamiento de permiso de uso de agua en épocas de superávit. Además, indicó lo siguiente:

"(...)

- *La solicitud ha sido tramitada conforme a Ley; destinado a la formalización de los derechos de uso del agua; y guarda relación con el PGRH de la cuenca Chancay Lambayeque; sin embargo, el expediente administrativo presentado adolece de defectos técnicos subsanables, que deben ser previamente absueltos por el administrado a través del profesional; en consecuencia, se emite opinión favorable que se otorgue el Permiso de Uso de Agua para épocas de superávit hídrico, solicitado por don Juan José Chávez Mendoza, para el predio denominado "Celis" de 1.3757 ha, ubicado en el sector Celis, distrito de Monsefú, provincia de Chiclayo, CONDICIONADO, que previamente el administrado subsane las observaciones*

dentro de los plazos establecidos por Ley.

- 1) *Reformule la memoria del anexo 22, de acuerdo a las observaciones establecidas en el presente informe.*
- 2) *Elabore y consigne correctamente las coordenadas UTM del plano perimétrico y de ubicación (...)" (sic).*

4.4. Con la Carta N° 0338-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, de fecha 14.03.2023, la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque, comunicó al señor Juan José Chávez Mendoza, que ha programado una verificación de campo en fecha 23.03.2023; además, le requirió subsanar las siguientes observaciones:

- *Rehacer la memoria descriptiva, plano perimétrico y de ubicación del predio denominado "Celis", estableciéndose que se encuentra mal georreferenciado, al verificarse que recae sobre el mar.*
- *Presentar la constancia otorgada por la Junta de Usuarios, al establecerse que la denominación del predio es distinta y tiene unidad catastral, considerando que los predios comunales no cuentan con código catastral.*
- *Rehacer la memoria descriptiva Formato 22, pues no sustenta el Permiso de Uso de Agua para épocas de superávit hídrico, por cuanto solo se presenta cuadros, sin un correspondiente análisis hidrológico de la oferta de agua, demanda de agua, balance hídrico y el correspondiente análisis de los excedentes de agua."*

4.5. En fecha 23.03.2023, la Administración Local del Agua Chancay-Lambayeque, realizó una inspección ocular en el predio San Pedro, sector Celis, ubicado en el distrito de Monsefú, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, en cuya acta se dejó constancia de lo siguiente:

*"El predio inspeccionado denominado San Pedro, ubicado en el Sector Celis, cuenta con un área de 1,7357 Has. pertenece a la Comunidad Campesina San Pedro de Monsefú, se encontraba recién removido, observándose costras de salitre en la misma y presencia de grama salada, el terreno colinda: Al Oeste: Con predio con cultivo de tomate Al Norte: con terreno eriazo, con grama salada. Al Este: con presencia de Grama Salada. Al Sur: con carretera Sta. Rosa - Monsefú y terreno con grama salada, El predio cuenta con toma parcelaria que viene de Oeste a Este es un lateral ubicado en las coordenadas UTM WGS84 E 0622076 N 9239386."*

4.6. Con el escrito ingresado el 14.04.2023, el señor Juan José Chávez Mendoza presentó el sustento para la subsanación de las observaciones realizadas por la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque mediante su Carta N° 0338-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, indicando que en la constancia de infraestructura hidráulica se han señalado datos erróneos; sin embargo, se trata del mismo predio que se encuentra dividido por un dren.

4.7. Con el Informe Técnico N° 0101-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL/WAMF de fecha 30.05.2023, la Administración Local del Agua Chancay-Lambayeque, concluyó lo siguiente:

*"(...)*

*De la evaluación realizada, se concluye que el recurrente no cumple con los requisitos para Otorgamiento de permiso de uso de agua superficial con fines agrarios para época de superávit hídrico, para el predio denominado «Celis» sin U.C. de 1.7357 has, de propiedad Juan José Chávez Mendoza,, ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Monsefú, Junta de usuarios del sector hidráulico menor Chancay Lambayeque clase A, por no cumplir con las observaciones realizadas*

en la Carta N° 0338- 2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 14/03/2023, requisitos exigidos para lo solicitado.  
(...)

En mérito de lo indicado, recomendó declarar improcedente la solicitud.

- 4.8. La Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque, mediante la Resolución Administrativa N° 0312-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 21.06.2023, notificada el 25.08.2023<sup>1</sup> al señor Juan José Chávez Mendoza, resolvió lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1º.- Declarar Improcedente la solicitud presentada por Juan José Chávez Mendoza, sobre otorgamiento de derecho de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, para el predio denominado “Celis” de 1.7357 has, sin unidad catastral, ubicado en la Comisión de usuarios del Sub Sector Hidráulico Monsefú por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.  
(...)”.**

- 4.9. En fecha 07.09.2023, el señor Juan José Chávez Mendoza interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0312-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, según el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución. Adjuntó a su escrito una Memoria descriptiva – Formato 22. Asimismo, señaló como domicilio la calle José Quiñonez N° 249 del distrito de Monsefú, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque; y señaló la siguiente dirección de correo electrónico: [chavez.juamjo04@gmail.com](mailto:chavez.juamjo04@gmail.com).
- 4.10. Con el Memorando N° 0928-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 12.09.2023, la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque remitió a este Tribunal el expediente administrativo.
- 4.11. Con el Memorando N° 1283-2023-ANA-TNRCH-ST de fecha 15.11.2023, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas – ST, solicito se remita el expediente en su integridad ya que estaba pendiente el envío del cargo de notificación realizada por la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque de la Resolución Directoral N° 0312-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL.
- 4.12. Con el Memorando N° 0928-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 12.09.2023, la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque remitió a este Tribunal la notificación pendiente de envío.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos<sup>2</sup>, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI<sup>3</sup>; y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> La resolución fue remitida vía correo electrónico en fecha 25.08.2023 a la dirección indicada por el señor Juan José Chávez Mendoza. Si bien el administrado confirmó la recepción (por medio del correo electrónico) en fecha 11.09.2023, de acuerdo con lo manifestado en su recurso de apelación, recibió dicho documento el 25.08.2023.

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

<sup>4</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

## Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>5</sup>, razón por la cual es admitido a trámite.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto al permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico

- 6.1. El régimen jurídico en materia hídrica ha regulado el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico de la siguiente manera:

#### Ley de Recursos Hídricos

*“Artículo 58°. Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico*

*El permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural. El estado de superávit hídrico es declarado por la Autoridad Nacional cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico”*

*“Artículo 60°. Requisitos del permiso de uso*

*Son requisitos para obtener un permiso de uso de agua los siguientes:*

- 1. Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y,*
- 2. que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso.*

#### Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos<sup>6</sup>

*“Artículo 87°. Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico*

*87.1. La Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso del agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto período vegetativo.*

*87.2. Los titulares de estos permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa*

<sup>5</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

<sup>6</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.03.2010.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 6A73B6E7

del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse.

87.3. La Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado».

“Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales de agua”<sup>7</sup>

“Artículo 34°. Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico

*Para obtener el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico el administrado debe presentar el Formato Anexo 22 debidamente llenado; además debe acreditar ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del agua; y que el predio cuente con las obras autorizadas para el uso eventual del recurso.*

*En caso de no contar con las obras de aprovechamiento hídrico en la fuente natural o infraestructura hidráulica pública multisectorial, el administrado deberá tramitar previamente la respectiva autorización.*

*Para ejercer el permiso se requiere encontrarse en superávit hídrico el cual es declarado de oficio por la ALA cuando se presentan transitoriamente excedentes de agua por encima de la curva de duración mensual, al setenta y cinco por ciento (75%) de persistencia, luego de atender las demandas de agua de los titulares de licencia.*

*Los titulares de este tipo de permiso para ejercer el derecho de uso de agua deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de infraestructura hidráulica, cuando la ALA declara el superávit hídrico. En caso de no existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad”. (El subrayado corresponde a este tribunal).*

## **Respecto del argumento del recurso de apelación**

6.2. En relación con el argumento descrito en el numeral 3 de la presente resolución, corresponde indicar lo siguiente:

6.4.1. Mediante el escrito ingresado el 02.02.2023, el señor Juan José Chávez Mendoza solicitó la extinción y otorgamiento de permiso de uso agua por superávit para el predio denominado predio S/UC denominado “Celis” de área 1.7357 ha ubicado en el sector Palmo Castilla de la Comisión de Usuarios de Monsefú, por haber adquirido el referido predio identificado y acreditado con Certificado de Posesión. El procedimiento fue encauzado como otorgamiento de permiso de uso de agua del río Chancay-Lambayeque por superávit hídrico.

<sup>7</sup> Aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 6A73B6E7

- 6.4.2. Cabe indicar que, si bien, con el Informe Técnico 0064-2023-ANA-ST-CRHC CHANCAY - LAMBAYEQUE/NSV de fecha 07.02.2023, el área técnica de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay – Lambayeque, concluyó con opinión favorable respecto de la solicitud de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico:

**“Conclusión:** *Comparado la disponibilidad de agua superficial proveniente del río Chancay Lambayeque con la demanda consuntiva para los distintos usos se concluye que existe un superávit hídrico de 170.703 hm<sup>3</sup>, además de producirse excedentes de agua de 197.485 hm<sup>3</sup>, los mismos se concentran entre los meses de febrero, marzo, abril y mayo, en los que se presentan los mayores volúmenes de agua, y que no son aprovechados por falta de estructuras de almacenamiento.”* (El subrayado corresponde a este tribunal).

No obstante, la opinión favorable para el otorgamiento del derecho solicitado, se encontraba condicionada a la subsanación de las observaciones que dicha secretaría precisó en el referido informe:

#### **“2.4 Evaluación técnico-administrativa**

##### **2.4.1 Administrativa**

- Evaluación de la propiedad o posesión legítima del precio en el que se hará uso eventual del recurso

(...)

**Observación:** *Con la información de las coordenadas UTM WGS 84 consignadas en la Memoria Descriptiva, plano perimétrico y de ubicación, se ubicó el predio denominado “Celis”, estableciéndose que se encuentra mal georreferenciado; al verificarse que recae sobre el mar; tal como se muestra en el mapa siguiente.*

(...)

- Evaluación si el predio cuenta con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del agua

(...)

**Observación.** *Verificar si la constancia corresponde al mismo predio, al establecerse que la denominación del predio es distinta y tiene unidad catastral, que para los predios comunales no cuentan con código catastral.*

(...)

##### **2.4.2 Técnica**

- *La Memoria Descriptiva del Anexo 22, no sustenta el Permiso de Uso de Agua para épocas de superávit hídrico, al no estar adecuada al formato anexo 22; por cuanto solo se presenta cuadros, sin un correspondiente análisis hidrológico de la oferta de agua, demanda de agua, balance hídrico y el correspondiente análisis de los excedentes de agua.*

(...).”

- 6.4.3. Con base en el indicado informe, la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque requirió al administrado la subsanación de las siguientes observaciones:

- *Rehacer la memoria descriptiva, plano perimétrico y de ubicación del predio denominado "Celis", estableciéndose que se encuentra mal georreferenciado, al verificarse que recae sobre el mar.*
- *Presentar la constancia otorgada por la Junta de Usuarios, al establecerse que la denominación del predio es distinta y tiene unidad catastral, considerando que los predios comunales no cuentan con código catastral.*
- *Rehacer la memoria descriptiva Formato 22, pues no sustenta el Permiso de Uso de Agua para épocas de superávit hídrico, por cuanto solo se presenta cuadros, sin un correspondiente análisis hidrológico de la oferta de agua, demanda de agua, balance hídrico y el correspondiente análisis de los excedentes de agua."*

6.4.4. Como resultado de la evaluación de los documentos presentados para la subsanación de las observaciones, la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque en el Informe Técnico N° 101-2023-ANA-AAA.J-ALA.CHL/WAMF, que sustenta la Resolución Administrativa N° 0312-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, señaló lo siguiente:

- a. Se ha presentado la memoria descriptiva que sustenta el permiso de uso de agua incluyendo los cuadros correctos a los consignados en el Formato 22 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
- b. No presentó plano perimétrico, ni memoria descriptiva del predio solicitada.
- c. No presentó una nueva constancia de la red de riego del predio emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay-Lambayeque.

Con base en ello, la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque concluyó que el señor Juan José Chávez Mendoza no logró subsanar las observaciones realizadas, lo cual determinó la improcedencia de la solicitud.

6.4.5. Ahora bien, mediante el recurso de apelación, el administrado manifestó su desacuerdo con lo resuelto, y adjuntó la memoria descriptiva del predio "Celis", en el que se indica el área, vértices y ubicación; así como una memoria descriptiva según el Formato N° 22 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, en el que se precisa la oferta y demanda de agua; y la infraestructura de riego que conduciría el agua hacia el predio indicado, la cual estaría conformada por la bocatoma Monsefú-Reque, el canal de derivación Monsefú, el canal lateral L1 Castilla Celis y la toma predial San Pedro Celis.

6.4.6. Sin embargo, teniendo en cuenta que el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, citado en el numeral 6.1 de la presente resolución, el procedimiento de otorgamiento de permiso de uso de agua requiere contar con obras de aprovechamiento hídrico debidamente autorizadas.

6.4.7. Para acreditar este requisito, el administrado presentó, durante el trámite del procedimiento, la Constancia N° 039-2023-JUSHMCHL-DOIH-SU de fecha 30.01.2023, emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay-Lambayeque-Clase A; sin embargo, se advierte que dicha



constancia está referida a la red de riego del predio denominado “La Alcantarilla” con U.C. N° 12458, que está conformada por el canal derivador Principal Monsefú y el canal lateral L1 Castilla Celis y se encuentra registrado a nombre del señor Mendoza Lluen Bernardo, y a pesar de haberse realizado la observación correspondiente, el administrado no cumplió con subsanar dicho aspecto a fin de que sea posible establecer que la constancia presentada esté referida al predio objeto de la solicitud.

6.4.8. Por tal motivo, se considera que la solicitud de otorgamiento de permiso de uso de agua por superávit presentada por el señor Juan José Chávez Mendoza no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA. En este caso, no se presentó el documento que acredite que el predio “Celis” de 1.3753 ha cuenta con las obras de aprovechamiento hídrico debidamente autorizadas. correspondiendo desestimar el argumento del recurso de apelación.

6.3. Por las consideraciones expuestas, se debe declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Juan José Chávez Mendoza contra la Resolución Administrativa N° 0312-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0356-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 10.04.2024, este colegiado, por unanimidad,

**RESUELVE:**

1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Juan José Chávez Mendoza contra la Resolución Administrativa N° 0312-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL.

2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE  
**JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ**  
VOCAL